



Sinaloa

La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos: 100 fracción VIII y 124, segundo párrafo, de los Estatutos; 10, fracción VIII y 24 del Reglamento Interior, de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y a lo dispuesto en la Base Tercera de la Convocatoria para la postulación de candidato a Gobernador en el Estado de Sinaloa, para el período 2011-2016, expedida el 3 de marzo de 2010 por el Comité Ejecutivo Nacional, en acuerdo con la Comisión Nacional de Procesos Internos, emite el

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE 2010.

Capítulo Primero

De las disposiciones generales

Artículo 1.

1. El presente Manual de Organización reglamenta y desarrolla el contenido de las normas previstas en la Convocatoria para la elección de candidato a Gobernador en el Estado de Sinaloa.

2. Las disposiciones contenidas en este Manual son obligatorias para todos los miembros, Sectores, Movimiento Territorial, Organizaciones, Organizaciones Adherentes y órganos de dirección del Partido; para los aspirantes y para los precandidatos; así como, en lo conducente, para los miembros y militantes que participen en el proceso interno para la elección de candidato a Gobernador en el Estado de Sinaloa.

De la normatividad aplicable

Artículo 2.

1. Al proceso interno de postulación del candidato a Gobernador del Estado le son aplicables las disposiciones de la Constitución General de la República, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables con rango de ley, los Reglamentos, acuerdos y normas de carácter general emitidos por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, así como los Estatutos del Partido, los Reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política, la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional para normar el presente proceso interno, los acuerdos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, los lineamientos de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal en materia de ingresos y gastos de precandidatos en la precampaña, así como los de preparación y presentación de informes financieros de la misma por los precandidatos, y demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

2. Los acuerdos que adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como la Comisión Estatal, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación en dicho espacio.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 3.

1. La interpretación de la Convocatoria y del presente Manual de Organización corresponde al Comité Ejecutivo Nacional con el apoyo de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
2. La interpretación de contenido de los documentos mencionados se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

De los órganos del proceso interno

Artículo 4.

1. Corresponde a la Comisión Estatal la organización, conducción y validación del proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa con el procedimiento de Convención de Delegados, de acuerdo con lo señalado por la Base Segunda de la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Estatal contará con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como con el apoyo de las dirigencias nacional, estatal y municipales del Partido, y el de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, de la Organización Nacional de Mujeres Priistas, del Frente Juvenil Revolucionario, de la Unidad Revolucionaria, de las Organizaciones Adherentes, de los cuadros y de los militantes en el Estado.
3. Para el ejercicio de las atribuciones y el desarrollo de las actividades de la Comisión Estatal, ésta podrá designar Representantes y establecer los Órganos Auxiliares que requiera, a fin de contribuir a la organización y

desarrollo del proceso interno y, en particular, para la preparación y celebración de las asambleas territoriales para la elección de delegados a la Convención de Delegados.

4. Los Órganos Auxiliares de la Comisión Estatal, se integrarán por un representante designado por ésta, el Presidente del Comité Municipal que corresponda y un representante de la Comisión Municipal de Procesos Internos, del propio municipio.

5. En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de los precandidatos y de los órganos del Partido, con motivo de los ingresos y egresos de aquéllos, para sus precampañas, así como de éstos, con relación a la eventual aplicación de recursos al proceso Interno, la Secretaría de Finanzas dictará los lineamientos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable, la Convocatoria al presente proceso interno, así como este Manual de Organización, y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de su responsabilidad, la Comisión Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y conducir el proceso de selección de Candidato a Gobernador;
- II. Aplicar las normas que rigen el Proceso Interno, contenidas en la Convocatoria, los Estatutos del Partido y el presente Manual, salvaguardando en todo tiempo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, profesionalismo, equidad y transparencia;
- III. Establecer los mecanismos y medios necesarios para auxiliarse en el desempeño de sus funciones;

- IV. Designar y remover libremente a los integrantes de sus Órganos Auxiliares;
- V. Recibir las solicitudes, documentos y, en lo general, los expedientes de los aspirantes a precandidatos, así como revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, con apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y la Convocatoria;
- VI. Expedir el dictamen de procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de los aspirantes a precandidatos;
- VII. Realizar el sorteo para la ubicación de los precandidatos en las boletas electorales;
- VIII. Aprobar y, en su caso, elaborar los documentos y materiales electorales que se utilizarán en las asambleas territoriales y la Convención de Delegados;
- IX. Vigilar que la precampaña de los precandidatos se realice conforme a lo dispuesto por la Convocatoria, el presente Manual y las demás normas aplicables;
- X. Aprobar el lugar para la celebración de las asambleas territoriales y la Convención de Delegados;
- XI. Validar la integración de la Convención de Delegados; y
- XII. Las demás que señalen los Estatutos del Partido, la Convocatoria y el presente Manual.

Capítulo Segundo

Del Proceso Interno

De las fases del proceso interno

Artículo 6.

1. El proceso interno se integra por las fases siguientes:

- a) Inicio del proceso.- El cual comienza con la expedición de la Convocatoria y concluye con el inicio del periodo de recepción de solicitudes de registro de aspirantes a ser precandidatos. En esta fase, los militantes y simpatizantes del Partido, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de carácter proselitista, encaminada a apoyar las pretensiones de cualquier aspirante a participar en el proceso interno.
- b) Registro de aspirantes a ser precandidatos.- El que inicia con la recepción de las solicitudes de registro, a partir de las 9:00 horas del día 17 de marzo de 2010 y concluye a las 17:00 horas del mismo día;
- c) Análisis, revisión y dictamen de las solicitudes de registro.- Inicia al concluir el registro de aspirantes y concluye el mismo 17 de marzo de 2010, con la emisión de los dictámenes respecto de la procedencia o improcedencia de los registros solicitados y la publicación de éstos, con efectos de notificación;
- d) Precampañas.- Inician para cada precandidato el día 17 de marzo, con la solicitud de registro y recepción del dictamen aprobatorio sobre la misma y concluyen el día 16 de abril de 2010.
- e) Realización de las asambleas de Sectores, Organizaciones y Movimiento Territorial para la elección de delegados efectivos a la Convención. Dichos actos se llevarán a cabo entre el 22 y 31 de marzo de 2010.

- f) Realización de las asambleas territoriales para la elección de delegados efectivos a la Convención. Dichos actos se llevarán a cabo entre el 27 de marzo y el 10 de abril de 2010.

- g) Realización de la Convención de Delegados.- Inicia y culmina el día 17 de abril de 2010, fecha en la que se desarrollarán los trabajos para la elección del candidato a Gobernador del Estado para el periodo de gestión 2011-2016.

- h) Resultados, declaratoria de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría. Lo cual se sustancia dentro de los trabajos de la Convención de Delegados.

2. Cada fase del proceso surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Reglamento de Medios de Impugnación, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del inicio del proceso

Artículo 7.

1. El proceso interno para la postulación del candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa para el periodo de gestión 2011-2016, inicia con la expedición de la Convocatoria.

2. Los interesados en solicitar su registro como precandidatos podrán acudir a los órganos del Partido para solicitar la expedición de documentos que sean de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben

acreditar en cumplimiento de los términos de las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria.

3. En esta fase del proceso, los interesados se abstendrán de realizar actividades que puedan implicar actos anticipados de precampaña o de campaña.

Del registro de aspirantes a ser precandidatos

Artículo 8.

1. Los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar personalmente su solicitud de registro, debidamente firmada, ante la Comisión Estatal, en el día y horario señalado en la Base Séptima de la Convocatoria, en el domicilio de la propia Comisión Estatal.

2. A la solicitud de registro se acompañarán los elementos documentales señalados en la Base Sexta de la Convocatoria.

3. En la fecha señalada, el Presidente de la Comisión Estatal, con el apoyo de los Comisionados de la misma y el Secretario Técnico, recibirán las solicitudes de registro de los aspirantes a precandidatos, en el orden en que se presenten, y revisarán la documentación presentada conforme al orden establecido en la Base Sexta de la Convocatoria.

4. Toda solicitud de registro será objeto de acuse de recibo por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal, asentándose la documentación que se acompaña y la naturaleza de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente, utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre del Estado, el cargo a que aspira ser postulado y numeral consecutivo del solicitante.

5. Con base en las solicitudes de registro que reciba la Comisión Estatal, la Secretaría Técnica preparará el informe de la totalidad de solicitudes que se hubieren formulado, agrupándolas por orden numérico.

6. El inicio y conclusión del periodo de registro de aspirantes será certificado por un Notario Público del Estado de Sinaloa.

De los apoyos para solicitar el registro

Artículo 9.

1. Toda solicitud de registro como precandidato, deberá acompañarse de los documentos que acrediten, al menos, uno de los apoyos a que se refiere la Base Quinta de la Convocatoria. Al efecto utilizarán los formatos para Comités Municipales; Sectores, Movimiento y Organizaciones; Consejeros Políticos Estatales, y de los Afiliados en el Registro Partidario emitidos por la Comisión Estatal.

2. El porcentaje a que se refiere el inciso a) del primer párrafo de la Base Quinta, de la Convocatoria, comprende a la estructura de Comités Municipales en la entidad.

3. En el caso del porcentaje previsto por el inciso b) del primer párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, se requerirá la expresión de apoyo de por lo menos tres de las formas organizativas partidarias previstas.

4. Los apoyos que otorguen los Comités Municipales serán suscritos por los correspondientes presidentes, en tanto que los que otorguen los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones, serán suscritos por los respectivos coordinadores acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

5. Dichos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, y no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante.

De la revisión, análisis y dictamen de las solicitudes

Artículo 10.

1. La Comisión Estatal realizará la revisión y análisis de todas las solicitudes de registro presentadas, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen, turnándolas al Secretario Técnico a efecto de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

2. Los integrantes de la Comisión Estatal, su Secretaría Técnica y los colaboradores de dicho órgano, guardarán estricta reserva respecto de las solicitudes de registro presentadas y la documentación exhibida, del proceso de revisión y análisis de ésta, así como del proyecto de dictamen que se elabore.

3. Para la elaboración del proyecto de dictamen, el Secretario Técnico asentará la fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro, el nombre completo del aspirante a ser precandidato, la documentación que acredite los apoyos previstos en la Base Quinta de la Convocatoria, la documentación que haya acompañado para justificar los requisitos constitucionales, legales y estatuarios señalados en la Convocatoria, y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del registro.

Artículo 11.

1. El proyecto de dictamen correspondiente será presentado a los integrantes de la Comisión Estatal.

2. Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, serán revisados por los integrantes de la Comisión Estatal con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto, se distribuirán los expedientes respectivos de manera previa a la celebración de la sesión, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de los integrantes de la Comisión Estatal en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para resolver, por mayoría de votos, la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas.

3. Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los dictámenes se harán del conocimiento de los aspirantes interesados en participar como precandidatos mediante su publicación en los estrados de la Comisión Estatal y del Comité Directivo Estatal, mismos que surtirán efecto de notificación, comenzando a correr el término correspondiente para la imposición de los recursos o medios de inconformidad que consideren prudente hacer valer.

4. El Presidente de la Comisión Estatal comunicará al Comité Directivo Estatal el registro de precandidatos, para que dicho órgano lo comunique a la representación del Partido ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, con la finalidad de que, de ser necesario, en esa misma fecha se informe a dicha autoridad administrativa electoral la relación de precandidatos registrados.

5. La Comisión Estatal, al concluir la entrega de dictámenes, en presencia de un Fedatario Público, realizará el sorteo para determinar el lugar donde se colocará el nombre y la fotografía de los Precandidatos en las boletas electorales.

6. Concluido el sorteo, los precandidatos firmarán el Pacto de Civilidad y Compromiso Político a las normas que rigen el proceso de postulación y acatamiento de resultados.

Capítulo Tercero

De la precampaña

Artículo 12.

1. La precampaña constituye una actividad exclusiva de los precandidatos registrados y se desarrollará a partir del día 17 de marzo, debiendo concluir el día 16 de abril de 2010.

De las actividades programadas para la precampaña

Artículo 13.

1. Quien obtenga su registro como precandidato, llevará a cabo el programa de actividades de proselitismo que establezca la Comisión Estatal, en coordinación con el Comité Directivo Estatal.

2. El programa previsto en el párrafo anterior comprenderá actos inherentes a la presentación de las propuestas y planteamientos de los precandidatos ante los consejeros políticos estatales y los nacionales que radiquen en el territorio del Estado, los Sectores, el Movimiento Territorial y las Organizaciones, así como ante la estructura territorial del Partido.

3. Las reuniones con la estructura territorial considerarán el universo de los consejos políticos municipales y podrá ampliarse a militantes y simpatizantes.

4. En las reuniones con los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones del Partido y con la estructura territorial, podrá considerarse la invitación general abierta a militantes, en términos del programa que establezca la Comisión Estatal.

5. El programa que apruebe la Comisión Estatal para las precampañas, considerará las características territoriales y de distribución poblacional del Estado y determinará la pertinencia de realizar, en su caso, actos conjuntos de los precandidatos registrados. A su vez, podrá acordar la realización de reuniones con más de un Consejo Político Municipal, buscándose el uso más eficiente posible del tiempo de la precampaña y de los recursos necesarios para la realización de estos actos.

6. El Partido asumirá el costo de la organización y desarrollo del programa contemplado en este artículo.

Del uso de las instalaciones del Partido en la precampaña

Artículo 14.

1. Los precandidatos podrán solicitar al Comité Directivo Estatal, así como a los Comités Municipales, la utilización de los inmuebles y las instalaciones del Partido que estén a su cargo para la celebración de reuniones públicas en las que efectúen actividades de precampaña.

2. El Comité Directivo Estatal y los Comités Municipales, atenderán con imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y legalidad, las peticiones previstas en el párrafo anterior.

3. Las solicitudes se deberán formular con un mínimo de 48 horas de anticipación, señalándose el responsable de la organización del acto, el horario para su realización, el uso que se le dará a las instalaciones y, en su caso, los recursos materiales del Partido que resulten útiles para su realización, así como el compromiso de desocupar las instalaciones y los elementos materiales que hubieren recibido al término del acto.

4. En el caso de que dos o más Precandidatos soliciten un mismo espacio para desarrollar un evento, el mismo día y a la misma hora, se privilegiará la primera de las solicitudes.

5. La utilización de las instalaciones no podrá significar erogaciones al Partido.

De la precampaña y su propaganda

Artículo 15.

1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan el Partido, los militantes, simpatizantes y los precandidatos debidamente registrados en el presente proceso interno, con el propósito de postular al candidato a Gobernador del Estado, conforme a la normatividad aplicable.

2. Los actos de precampaña electoral consisten en reuniones públicas o privadas, promociones a través de transmisiones en radio y televisión y cualquier otro medio electrónico, promociones a través de medios impresos, promociones a través de anuncios espectaculares en la vía pública, asambleas, debates, entrevistas en los medios, visitas domiciliarias y, en general, aquellos en los cuales el precandidato en el proceso interno se dirige a los militantes, con el objetivo de motivar su participación en la Convención de Delegados y obtener su respaldo para ser postulado como candidato a Gobernador del Estado, de conformidad a lo establecido en la Base Novena de la Convocatoria.

3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período del 17 de marzo al 16 de abril de 2010 producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes en el presente proceso interno con el propósito de dar a conocer sus planteamientos y propuestas a los militantes del Partido.

4. Los precandidatos absorberán los gastos de precampaña que realicen con motivo de su participación en el proceso interno.

5. En la elaboración y colocación de la propaganda de precampaña, los precandidatos atenderán las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Capítulo Cuarto

Del tiempo en radio y televisión

De los criterios para el ejercicio de la prerrogativa en precampaña

Artículo 16.

1. Corresponde al Comité Directivo Estatal determinar el uso del tiempo en radio y televisión asignable al Partido durante las precampañas por parte del Instituto Federal Electoral, entre los precandidatos registrados.

2. El contenido de los mensajes será propuesto por el candidato al cual correspondan. El Comité Directivo Estatal cuidará que estos mensajes no impliquen la vulneración de la normatividad constitucional, legal y estatutaria.

3. El costo de producción de los mensajes aludidos en el párrafo anterior, será a cargo del precandidato respectivo.

4. A partir de la aprobación de la solicitud de registro, los Precandidatos deberán acreditar a su Representante en medios ante la Coordinación de Prensa y Propaganda del Comité Directivo Estatal.

Artículo 17.

1. Queda prohibido a los precandidatos, en todo tiempo, la contratación, por sí o a través de terceros, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Capítulo Quinto **De las disposiciones en materia de financiamiento**

Artículo 18.

La Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables al proceso electoral, que defina y emita el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa;
- II. Diseñar los procedimientos, formatos e instructivos para la rendición de cuentas de los precandidatos;
- III. Recibir, supervisar, revisar y evaluar los Informes de gastos de precampaña;
- IV. Requerir documentación e información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos;
- V. Ordenar la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los precandidatos;
- VI. Ordenar visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y veracidad de los informes;
- VII. Proporcionar a los precandidatos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones respectivas;
- VIII. Las demás que le confieran la Comisión Estatal, los Estatutos y las normas relativas a la materia.

Artículo 19.

1. Al Partido corresponde soportar el financiamiento de las actividades que formen parte del programa que apruebe la Comisión Estatal en términos de la Base Novena de la Convocatoria, a que se refiere el artículo 12 de este Manual.
2. El Partido no aportará recurso alguno a los precandidatos para el desarrollo de sus precampañas.
3. Las precampañas serán financiadas por los precandidatos con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban, efectuando una precampaña austera que enfatice el contacto con los integrantes de la Convención de Delegados.
4. Los precandidatos designarán a su enlace Financiero, responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, el cual deberá recibir de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo, la capacitación correspondiente,

De las limitaciones en materia de financiamiento de precampaña

Artículo 20.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos al Partido ni a los aspirantes o a los precandidatos en el presente proceso interno, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o paraestatales;
 - c) Los partidos políticos y las personas físicas o morales extranjeras;

- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

2. Los precandidatos respetarán el tope de gastos de precampaña, el cual no podrá ser superior al 15% del monto autorizado por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa para la elección de Gobernador del Estado de Sinaloa en el proceso electoral del año 2004. Al respecto, atenderán los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal y las recomendaciones que realice a la luz de las obligaciones legales del Partido ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

3. Los precandidatos estarán obligados a hacer transparente el origen y aplicación de los recursos que destinen a la realización de sus actividades de proselitismo y propaganda, para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 117 Bis. apartado A, inciso c, y 117 Bis. C, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en materia de gastos de precampaña.

Del informe sobre el financiamiento de la precampaña

Artículo 21.

1. Para el oportuno cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 117 Bis. apartado A, inciso c, y 117 Bis. C, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Finanzas dará a conocer los formatos en los cuáles requiera la integración y presentación de la información necesaria, así como el calendario y medios para su recepción.

2. El precandidato deberá entregar al Partido cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir. Lo anterior, sin importar si el precandidato concluyó o no la precampaña electoral y si fue o no nominado como candidato.

3. En el informe de gastos de precampaña, los precandidatos deberán observar lo siguiente:

- a) En todo caso, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal, a más tardar, dentro de los tres días siguientes al de la conclusión de la precampaña, en los términos y en los formatos establecidos por dicho órgano en los lineamientos que expida.
- b) Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña, dentro del plazo establecido en el inciso anterior y hubiese obtenido la mayoría de votos en la Convención de Delegados, no podrá ser registrado legalmente como candidato del Partido;
- c) Los precandidatos que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado, serán sancionados en términos estatutarios y conforme a lo establecido por las disposiciones relativas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; y
- d) Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionados en términos de los Estatutos y el Reglamento correspondiente, atendiéndose a las previsiones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

De los distintos tipos de gastos de precampaña

Artículo 22.

Quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña, los siguientes:

- a) Gastos de propaganda en medios de comunicación impresos como anuncios publicitarios, inserciones y otros similares;
- b) Gastos operativos de precampaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

Del informe de ingresos y egresos de la precampaña

Artículo 23.

1. Los precandidatos registrados entregarán a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal, en términos del párrafo 1 del artículo 21 de este Manual, los documentos suficientes para comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su precampaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

2. En caso de que un precandidato no cumpla con sus obligaciones de informar respecto de los ingresos y gastos ejercidos dentro de la precampaña, el Comité Directivo Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante

las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las normas respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

De la entrega de los informes financieros de las precampañas

Artículo 24.

1. La Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal hará la entrega al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, de los informes de ingresos y gastos que haya realizado cada uno de los precandidatos registrados en el presente proceso interno. También informará los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

Capítulo Sexto

De la documentación y el material electoral

Artículo 25.

1. La Comisión Estatal aprobará el diseño y elaboración de los documentos, útiles y materiales de la elección a utilizarse en las asambleas electorales territoriales y en la Convención de Delegados.

2. La Comisión Estatal establecerá las características de las boletas, las cuales deberán incluir las siguientes:

- a) El nombre y emblema del Partido;
- b) El señalamiento de la elección del candidato del Partido a Gobernador del Estado;
- c) La fecha;

- d) Los recuadros en los que aparezcan los nombres y fotografías de los precandidatos que participan en el proceso;
 - e) Talón foliado desprendible; y
 - f) Firmas del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión.
3. Las urnas deberán ser de material transparente y las mamparas garantizarán la secrecía en el voto.
4. El número total de boletas será igual al número de delegados a la Convención.
5. El orden de aparición de los precandidatos en la boleta será el que resulte del sorteo que la Comisión Estatal lleve a cabo en presencia de un fedatario y de los precandidatos o de sus representantes acreditados ante la Comisión.

Capítulo Séptimo

De la Convención de Delegados

De la preparación de la Convención de Delegados

Artículo 26.

1. La Convención de Delegados se integrará de la forma siguiente:

Fracción	Integrantes	Número total de delegados
I	Los Consejeros Políticos Estatales y Nacionales que radican en el Estado.	404
II	Los delegados de los Sectores, el Movimiento Territorial y las Organizaciones en un número igual al total de los delegados correspondientes a la fracción anterior.	404
III	Delegados electos en asambleas electorales territoriales en un número igual al total de los delegados correspondientes a la suma de los provenientes con base en las fracciones I y II.	808
Total		1616

2. Para integrar la Convención de Delegados, la Comisión Estatal solicitará a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, el listado de sus integrantes que radiquen en el Estado de Sinaloa; al mismo tiempo, requerirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal el padrón de integrantes de este órgano, para ser acreditados todos como delegados.

3. En las asambleas de los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones, se procederá conforme a la normatividad de cada uno de ellos, atendándose el principio de paridad de género y de representación de, al menos, el 30% de jóvenes menores de 35 años.

4. En la realización de las asambleas territoriales se respetará el principio de la paridad de género y la integración de, al menos, 30% de jóvenes menores de 35 años.

5. La integración de los segmentos de delegados a la Convención de Delegados a que se refieren las fracciones I, inciso b), y II del artículo 184 de los Estatutos y de la Base Décima octava de la Convocatoria, con base en la

definición del número que corresponde a cada uno de ellos, constituyen procesos independientes. La imposibilidad de concretar la designación o elección de cualquiera de estas vertientes no limita ni cancela la realización de la Convención de Delegados.

6. En caso de que el Órgano Auxiliar correspondiente planteé a la Comisión Estatal la imposibilidad para llevar a cabo la elección de delegados a la Convención en su jurisdicción, corresponde a la propia Comisión Estatal evaluar la situación y resolver lo pertinente escuchando la opinión del Comité Directivo Estatal.

De las asambleas de los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones

Artículo 27.

1. Corresponde a los dirigentes estatales de los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones, expedir la convocatoria para la realización de las asambleas en las que se elegirán sus respectivos delegados a la Convención. La Convocatoria deberá expedirse por lo menos con cinco días de antelación a la realización de la asamblea y se difundirá en el domicilio social del Sector, Movimiento u Organización, así como en los estrados del Comité Directivo Estatal.

2. La convocatoria establecerá fecha, lugar y hora para la realización de la asamblea, la mesa directiva a cargo de su conducción, los requisitos para participar en ella, la celebración de la misma con los asistentes que concurran y los procedimientos de votación, conforme a las normas internas del Sector, Movimiento u Organización. A su vez, establecerá el procedimiento para llevar a cabo la votación y declarar el resultado correspondiente.

3. El desarrollo de las asambleas a que se refiere este precepto se asentará en el acta correspondiente, misma que se hará llegar a la Comisión Estatal, anexando la relación de los delegados electos.

4. Los delegados electos serán acreditados dentro de los 3 días posteriores a la realización de cada asamblea y, en todo caso, a más tardar el 3 de abril ante la Comisión Estatal, por el respectivo coordinador estatal del Sector, Movimiento u Organización, en el Comité Directivo Estatal.

5. A los Sectores, el Movimiento y las Organizaciones del Partido, se les asignará un número de delegados a elegir, en proporción a su participación en el Consejo Político Estatal, conforme a la siguiente relación:

Sectores y Organizaciones	Delegados	Mujeres	Hombres	% Jóvenes
Agrario	76	38	38	23
Obrero	76	38	38	23
Popular	76	38	38	23
Frente Juvenil Revolucionario	46	23	23	0
Organización Estatal de Mujeres Priístas	46	46	0	14
Movimiento Territorial	57	29	28	17
Unidad Revolucionario	11	5	6	3
México Nuevo	8	4	4	2
De Bien pa'arriba.	8	4	4	2
Total	404	225	179	107

De las asambleas electorales territoriales

Artículo 28.

1. Los delegados a que se refiere la fracción II de la Base Décima octava de la Convocatoria serán electos en asambleas territoriales a celebrar en cada uno de los 18 municipios de la entidad, teniendo como criterio básico la división municipal y el número de electores en la lista nominal de cada uno de los municipios que la conforman, atendiendo al reporte más reciente que obre en

poder de la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Estatal de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. En ningún caso, el número de delegados a elegir en cada municipio será menor a diez.

2. La Comisión Estatal, con la participación del Comité Directivo Estatal, emitirá la convocatoria para la celebración de las asambleas electorales territoriales que correspondan a cada uno de los 18 municipios de la entidad. Dicha convocatoria se emitirá con, al menos, cinco días de anticipación a la celebración de las mismas, la cual se colocará en los estrados del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales.

3. La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar para la celebración de las asambleas electorales territoriales, el órgano o la persona que tendrá a su cargo su conducción, la realización de las mismas con los militantes que asistan, los procedimientos para el registro de planillas y de votación, así como la forma de realizar el cómputo de ella y de dar a conocer el resultado de la misma.

4. El órgano o persona responsable de conducir la asamblea dará cuenta a la Comisión Estatal de la realización de la misma, de su resultado y de los nombres de los militantes electos como delegados a la Convención estatal, mediante el acta circunstanciada que deberá levantarse al efecto. La acreditación como delegados se realizará dentro de los 3 días posteriores a la realización de cada asamblea y, en todo caso, a más tardar el 13 de abril.

5. En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de los jóvenes.

6. En las asambleas territoriales a celebrarse en cada municipio, la distribución de los delegados a elegir será como sigue:

Municipio	Delegados	Mujeres	Hombres	% Jóvenes
Ahome	115	58	57	35
Angostura	14	7	7	4
Badiraguato	10	5	5	3
Concordia	10	5	5	3
Cosalá	10	5	5	3
Culiacán	244	122	122	73
Choix	10	5	5	3
Elota	11	5	6	3
Escuinapa	15	8	7	5
El Fuerte	29	14	15	9
Guasave	82	41	41	25
Mazatlán	128	64	64	38
Mocorito	16	8	8	5
Rosario	14	7	7	4
Salvador Alvarado	24	12	12	7
San Ignacio	10	5	5	3
Sinaloa	26	13	13	8
Navolato	40	20	20	12
Total	808	404	404	242

7. Al segundo día de emitida la convocatoria para la elección de delegados territoriales, se abrirá el preregistro de los Militantes y Simpatizantes que deseen participar en las asambleas. El preregistro se llevará a cabo en los respectivos Comités Municipales y ante el Representante de la Comisión Estatal, en todo caso el preregistro se cerrará a las 10:00 horas del día previo a la asamblea correspondiente.

8. Los interesados que pretendan su preregistro, deberán presentar su credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, la que servirá para identificarlo y para constatar su residencia, así mismo, su credencial de afiliación al Partido en el caso de los militantes y nombramiento como representante del Partido ante algún órgano electoral, en alguno de los dos últimos procesos electorales locales o federales, en el caso de simpatizantes.

9. Para participar en las asambleas electorales territoriales no bastará la afirmación de ser militante o simpatizante del Partido, sino que deberán exhibir documentos auténticos o certificados que los acrediten como tales o que demuestren haber participado como cuadro del Partido o haber sido representante del mismo ante mesas directivas de casillas o consejos electorales, locales o federales en alguno de los dos últimos procesos electorales. La credencial para votar expedida por el IFE no demuestra la militancia priísta de su portador, pero es útil para demostrar la residencia de un militante. Tampoco harán prueba las copias simples. En todo caso, la Comisión Estatal de Procesos Internos establecerá los criterios para acreditar la militancia en las asambleas territoriales en concordancia con lo dispuesto en este párrafo.

10. Los preregistros se integrarán en el formato autorizado por la Comisión Estatal. Los formatos que contengan los datos del preregistro serán remitidos a la Comisión Estatal, la cual elaborará los listados definitivos que serán puestos a disposición de las mesas directivas de las asambleas.

11. La Comisión Estatal, una vez recibidos los listados sobre el preregistro de asambleístas, procederá a integrarlos en el sistema de información, en el cual se verificarán los datos de los interesados preregistrados.

12. Verificados los listados, la Comisión Estatal procederá a elaborar los listados definitivos y emitir los gafetes correspondientes.

13. El diseño del gafete de identificación será aprobado por la Comisión Estatal; en todo caso, constará de dos partes, una de ellas desprendible. La parte desprendible contendrá al menos los siguientes datos: nombre completo; género; edad; domicilio; folio; categoría partidista y sección electoral que aparezcan en la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE; folio consecutivo; y espacio para firma o huella digital, en su caso. La

parte no desprendible contendrá invariablemente folio igual al de la parte desprendible.

14. El día determinado para la celebración de la asamblea electoral territorial para la elección de delegados, dos horas antes a la señalada para su inicio, se instalarán en el exterior del recinto las mesas de acreditación de asambleístas.

15. Para su acreditación, los interesados deberán presentar su credencial para votar con fotografía. Una vez acreditada su identidad por el personal designado por el Representante de la Comisión Estatal, les será entregado contra su firma en la lista de asistencia, su gafete de asambleísta.

16. Solo tendrán acceso a la asamblea, los asambleístas debidamente acreditados y que porten su respectivo gafete.

17. La elección de los delegados en la asamblea territorial, se llevará a cabo de ser posible, ante un Notario Público acreditado por la Comisión Estatal, quién dará fe de los hechos ocurridos durante la asamblea, en los términos siguientes:

a) El Representante de la Comisión Estatal, el Presidente del Comité Municipal que corresponda y un representante de la Comisión Municipal como integrantes del Órgano Auxiliar, se erigirán en Mesa Directiva de la asamblea y procederán cuando así lo consideren conveniente, a su inicio con los asambleístas que estén presentes, bajo el siguiente Orden del día:

- I. Instalación de la asamblea y exposición de motivos;
- II. Informe sobre el número de asistentes;
- III. Registro de planillas;
- IV. Elección, escrutinio y cómputo;
- V. Declaración de delegados electos;

VI. Toma de Protesta; y

VII. Clausura.

- b) El Presidente de la Mesa Directiva instalará la asamblea haciendo la exposición de motivos que la convoca e informando sobre el número de asambleístas acreditados al momento;
- c) El Presidente de la Mesa Directiva, invitará a los asambleístas en un periodo de hasta 15 minutos a registrar a las planillas que deseen contender en el proceso electivo;
- d) Cerrado este periodo, el Presidente de la Mesa Directiva, revisará que las planillas que solicitaron su registro cumplan con los siguientes requerimientos:
 - I. El número de integrantes de cada planilla deberá ser igual al número de delegados que corresponda elegir en cada asamblea territorial y en la formación de la misma, deberá observarse la paridad de género y la proporción de jóvenes menores de 35 años que disponen los Estatutos y se señala en el presente Manual;
 - II. Solo podrán integrar planillas los asambleístas presentes al momento del registro de las mismas, otorgando su consentimiento mediante firma en el formato correspondiente, el cual será entregado por la Mesa Directiva a quien lo solicite;
 - III. Un mismo asambleísta no podrá ser propuesto para integrar más de una planilla.
- e) A continuación, el Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el número de planillas registradas y la conformación de las mismas, así como el ordinal alfabético con el que quedaron registradas, mismo que

será asignado de acuerdo al orden en que solicitaron su registro, y señalará a los asambleístas que dicho ordinal será el que identificará a las planillas en las boletas electorales.

f) Registradas las planillas, el Presidente de la Mesa Directiva declarará formalmente cerrada la acreditación de asambleístas e informará al pleno sobre el número de éstos, que podrán emitir su voto.

g) Para la votación se observará lo siguiente:

I. De acuerdo al número de asambleístas que podrán emitir su voto, se firmarán por al menos un integrante de la Mesa Directiva y los representantes de las planillas que así deseen hacerlo, las boletas que serán utilizadas para la elección de delegados.

II. La Mesa Directiva llamará por su nombre, en orden alfabético y en grupos de diez en diez, a los asambleístas para que acudan a emitir su voto.

III. Ante los funcionarios de la Mesa Directiva, cada asambleísta se identificará con su credencial para votar con fotografía del IFE, la cual deberá corresponder con los datos del gafete que porta. Acreditada su identidad, le será retirada de su gafete la parte desprendible, contra la cual le será entregada la boleta para que proceda a ejercitar su derecho al voto. La credencial para votar permanecerá en poder de la Mesa Directiva;

IV. Acto seguido, el asambleísta pasará a las mamparas instaladas al efecto, para que pueda cruzar la boleta por el grupo de asambleístas que conformen la planilla de su preferencia, depositará su boleta ya cruzada y doblada para ocultar el sentido de su voto, en la urna

transparente ubicada frente de los integrantes de la Mesa Directiva y a la vista de los asistentes;

V. Después de depositar su boleta en la urna transparente, el asambleísta regresará con los integrantes de la Mesa Directiva a recoger su credencial para votar con fotografía del IFE, se le impregnará el pulgar derecho con tinta indeleble y regresará a su lugar por los pasillos laterales;

VI. Al finalizar la lectura de los nombres de los asistentes, el Presidente de la Mesa Directiva preguntará hasta en dos ocasiones si falta alguno de los asistentes por emitir su voto, si así fuera, se le invitará a pasar al frente para que lo haga, acto seguido se procederá por los integrantes de la Mesa Directiva de la asamblea, en presencia de los asistentes y ante la fe del Notario Público que en su caso concorra, al escrutinio y cómputo de los votos depositados en la urna, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

a) Se enumerarán las boletas sobrantes inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales;

b) El Presidente de la Mesa Directiva abrirá la urna, solicitando al Secretario que proceda a extraer las boletas una a una, clasificándolas por: votos nulos y votos válidos por planilla, depositándolas en la mesa de trabajo colocada para tal fin, a la vista de todos los asistentes;

Se entenderá por voto válido cuando el elector ponga la marca dentro del recuadro en que se encuentre comprendido el ordinal alfabético asignado a cada planilla, de tal modo que de la simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó a favor de determinada planilla.

Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y en cuya boleta el votante marcó más de un recuadro y con ello no se permita distinguir indubitablemente el sentido del sufragio, también cuando el votante no marcó recuadro alguno o bien, cuando el votante marcó o escribió algún signo o mensaje que no permita distinguir la manifestación de su voluntad a favor de algún precandidato.

- c) Concluida la clasificación de boletas, el Presidente mostrará a todos los presentes que la urna quedó vacía;
- d) Acto seguido, el Secretario hará el conteo de votos a favor de cada planilla, votos nulos y votación total, informando de estos resultados al Presidente de la Mesa Directiva.

- VII. Concluido el escrutinio y cómputo de los votos, el Presidente dará a conocer a la asamblea, el resultado de la votación;
- VIII. Conocidos los resultados, el Presidente declarará formalmente electos delegados a la Convención, a los asambleístas que obtuvieron el mayor número de votos válidos y los convocará, leyendo su nombre uno por uno, a que se pongan de pie y les tomará la protesta estatutaria correspondiente;
- IX. En la propia reunión, previo a su clausura, se informará a los Delegados electos a la Convención estatal, el lugar, fecha y hora de su celebración, así como de los requisitos para el registro; y
- X. Concluidos los trabajos de la asamblea territorial correspondiente, se procederá a la clausura de la misma.

Artículo 29.

1. Serán declarados delegados a la Convención para elegir el candidato a Gobernador del Estado, a postular por el Partido Revolucionario Institucional dentro del proceso electoral local de 2010, los integrantes de la planilla de candidatos que obtenga la mayoría relativa de los votos válidos emitidos en la fase electiva de la asamblea territorial correspondiente, cuyos nombres serán dados a conocer a la Comisión Estatal, adjuntando la documentación que soporte el proceso electivo.

Artículo 30.

1- En caso de dictaminarse procedente el registro de una sola planilla de candidatos, la Comisión Estatal, sin más trámite, declarará delegados a la Convención a quienes hayan quedado registrados, haciendo entrega de las constancias respectivas.

Del padrón de delegados electores

Artículo 31.

1. Recibidas las acreditaciones, la Comisión Estatal verificará que no existan duplicaciones y elaborará el padrón de delegados con derecho a participar en la Convención de Delegados.

2. La Comisión Estatal integrará la lista de los delegados que participarán en la Convención, distinguiéndolos en sendas relaciones de consejeros políticos nacionales y estatales; de delegados de los Sectores, Movimiento Territorial y Organizaciones; y de delegados electos en las asambleas territoriales.

3. La lista de delegados deberá quedar consolidada al menos 72 horas antes de la celebración de la Convención.

De la Mesa Directiva de la Convención.

Artículo 32.

1. Para presidir los trabajos de la Convención de Delegados, la Comisión Estatal se erigirá en Mesa Directiva integrada por un presidente, un secretario y ocho vocales.
2. Formará parte de la Mesa Directiva el Enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
3. Los representantes de los precandidatos ante la Comisión Estatal serán, a su vez, representantes ante la Mesa Directiva de la Convención de Delegados.
4. Al Presidente de la Mesa Directiva de la Convención de Delegados le corresponde conocer y declarar el número de asistentes al momento de iniciar los trabajos de la misma, dando a conocer el número de delegados que reporte el control de asistencia a la hora señalada para el inicio de la propia Convención; y disponer la colocación de la mesa o mesas receptoras del voto que se estimen pertinentes, a fin de que los delegados asistentes ejerzan el sufragio que les corresponde.
5. Si se habilitaran diversas mesas receptoras del voto, los delegados se ordenarán alfabéticamente por apellidos, y los precandidatos podrán nombrar representantes en cada una de ellas.

Del acceso y los procedimientos en la Convención de Delegados

Artículo 33.

1. El 17 de abril de 2010, en el lugar señalado para la celebración de la Convención, a partir de las 09:00 horas se abrirá el registro de los delegados a la misma.
2. Los delegados a la Convención deberán identificarse con la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral y suscribirán el registro de asistencia correspondiente, otorgándoseles el gafete de acceso respectivo.

Artículo 34.

1. El desarrollo de la Convención de Delegados, se llevará a cabo de la siguiente forma:
 - a) A las 11:00 horas, el Presidente de la Mesa Directiva declarará instalada la Convención de Delegados con los delegados presentes.
 - b) El Presidente de la Mesa Directiva, instruirá al Secretario de la misma para que dé cuenta del registro de precandidatos.
 - c) Conforme al orden previamente sorteado, se otorgará a los precandidatos el uso de la voz hasta por 10 minutos, para que hagan exposición de su Programa de Trabajo y de sus propuestas.
 - d) Concluidas las participaciones de los precandidatos, se dará cuenta de la suscripción del Pacto de Civilidad y Compromiso Político y se declarará cerrado el registro de los delegados.
 - e) El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el establecimiento de la o las mesas receptoras del voto, en su caso, así como la distribución por orden alfabético de los delegados en cada una de ellas.

- f) En cada mesa receptora habrá un presidente, un secretario y dos escrutadores designados por la Comisión Estatal. El presidente tendrá a su cargo la entrega de la boleta electoral al delegado, previa constatación del gafete del delegado respectivo. El secretario llevará el registro de los delegados a quienes se entregue la correspondiente boleta de votación.
- g) A continuación, el Presidente de la Mesa Directiva declarará abierta la votación, la cual se hará en forma libre, secreta, directa, personal e intransferible, emitiéndose en boletas desprendibles de talón foliado.
- h) Los delegados se formarán en la mesa receptora que corresponde al orden alfabético de su apellido paterno y, previa su identificación, recibirán la boleta para sufragar en la Convención. El secretario de la mesa receptora anotará la palabra votó en la lista de delegados correspondiente a la propia mesa y el delegado se trasladará a las mamparas y urnas instaladas para emitir su voto.
- i) La votación se efectuará de manera continua hasta que hayan sufragado la totalidad de los delegados que registraron su asistencia antes del inicio de la Convención de Delegados.
- j) Llamados que fueran los delegados para emitir su voto, el Presidente de la Mesa Directiva declarará cerrada la votación y se procederá a inutilizar las boletas sobrantes, mediante su cruce con dos líneas diagonales paralelas, y los demás integrantes de la Mesa Directiva y de las mesas receptoras del voto, en su caso, procederán a realizar la apertura de las urnas.
- k) Al abrirse las urnas, el Presidente de la Mesa Directiva, con el apoyo del Secretario de la misma, extraerá las boletas depositadas y los

escrutadores procederán a desdoblar las boletas y a agruparlas conforme a los votos válidos emitidos y los votos nulos. Harán sendos paquetes con las boletas sufragadas a favor de los distintos precandidatos registrados y contarán los votos emitidos a favor de cada uno de ellos. El Secretario asentará el número de votos que reciba cada uno de ellos en el acta correspondiente, así como los votos nulos que se emitan.

- l) Con base en el cómputo total de los votos emitidos en la Convención de Delegados, el Presidente de su Mesa Directiva dará a conocer el resultado de la votación, hará la declaratoria de validez de la elección y dispondrá la elaboración inmediata de la constancia de mayoría a favor del precandidato que obtuvo la mayoría de los votos, a fin de hacer entrega de la misma en ese momento al precandidato triunfador, si fuere posible su asistencia, o a su representante.

Capítulo Octavo

Del procedimiento extraordinario

Artículo 35.

1. En caso de que para la fecha en que deba celebrarse la Convención de Delegados solo hubiere el registro vigente de un precandidato, el desarrollo de la misma requerirá el cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1 del artículo anterior.

2. A la hora señalada para la apertura de la Convención de Delegados, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria correspondiente y procederá a leer el informe del desarrollo del proceso interno, considerándose las fases de registro de precandidatos y de precampaña, incluido el desarrollo

del programa de actividades a que se refiere el párrafo tercero de la Base Novena de la Convocatoria.

3. En seguida, el Presidente de la Mesa Directiva consultará a los delegados la expresión de su voluntad mediante votación económica respecto del único precandidato registrado, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

4. A continuación, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de validez de la elección y dispondrá la elaboración inmediata de la constancia de mayoría a favor del precandidato registrado, a fin de hacer entrega de la misma en ese momento al precandidato triunfador, si fuera posible su asistencia, o a su representante.

Capítulo Octavo

Del expediente de la Convención de Delegados

Artículo 36.

El Secretario de la Mesa Directiva integrará el expediente electoral de la Convención de Delegados, mismo que deberá contener los siguientes documentos:

- a) La lista de delegados a la Convención de Delegados;
- b) El registro de asistencia de los delegados a la Convención;
- c) Las boletas invalidadas;
- d) Los votos válidos emitidos y los votos nulos extraídos de las urnas;
- e) La relación de delegados que sufragaron ante las mesas receptoras del voto;

- f) Los escritos de incidentes que, en su caso, se hubieren presentado durante la realización de la Convención de Delegados; y
- g) El acta de la Convención de Delegados, que incluirá los apartados relativos a la integración de la Mesa Directiva y, en su caso, de las mesas receptoras del voto; la instalación de la Convención de Delegados por parte de la Mesa Directiva; el número de delegados conforme al registro de asistencia; la hora de apertura y cierre de la votación; el número de boletas invalidadas; los votos válidos emitidos y a favor de qué precandidato se emitieron, así como los votos nulos extraídos de la urna; el resultado de la votación; la declaratoria de validez de la elección; la declaratoria de candidato electo; la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador o a su representante, y la clausura de la Convención de Delegados. En caso de que la Convención se realice en términos del párrafo segundo de la Base Vigésima novena de la Convocatoria, el acta se redactará con base en ese supuesto.

Capítulo Noveno

De la toma de protesta

Artículo 37.

1. Concluido el proceso para la elección de candidato a Gobernador en el Estado de Sinaloa, el Comité Directivo Estatal propondrá al Comité Ejecutivo Nacional la fecha para que el candidato electo rinda la protesta estatutaria ante el Consejo Político Estatal.
2. A la toma de protesta estatutaria podrán asistir los militantes que así lo deseen, difundiéndose oportunamente la fecha, hora y lugar de dicho acto por los medios al alcance del Comité Directivo Estatal, sobre la base de hacerlo a través de la página web del propio Comité.

Capítulo Décimo De las Sanciones

Artículo 38.

1. La Comisión conocerá de los escritos de inconformidad que formulen únicamente los precandidatos o sus representantes, cuando a su juicio hayan ocurrido hechos que entrañen violación al orden normativo del proceso interno.

2. Los escritos de inconformidad se podrán interponer siempre que se refieran a hechos o circunstancias que no deban ser invocados por vía del recurso de inconformidad, del juicio de nulidad y el recurso de apelación. Las inconformidades que no se presenten en tiempo serán desechadas de plano.

3. La Comisión podrá imponer a los precandidatos, garantizando el derecho de audiencia y defensa a los presuntos infractores, cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada; o
- b) Cancelación del registro como precandidato.

4. Las sanciones serán impuestas atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la infracción.

5. Cuando la impugnación involucre a un miembro del Partido, que no sea candidato, la Comisión Estatal dará cuenta de la inconformidad presentada a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria para los efectos que estime procedentes.

Capítulo Undécimo De los Medios de Impugnación

Artículo 39.

1. Los medios de impugnación que proceden en el proceso interno de postulación de candidato a Gobernador en el Estado de Sinaloa, son los que para esos efectos prevé la Base Trigésima de la Convocatoria.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero.- El presente Manual de Organización entrará en vigor en la fecha de su publicación en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos. A su vez, se difundirá en los estrados del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales.

Artículo segundo.- El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Sinaloa, con el apoyo de los Sectores, Movimiento y Organizaciones en la entidad, contribuirá a la difusión de este Manual de Organización.

Artículo tercero.- Los aspectos relativos a la elaboración de las boletas, la documentación y el material necesario para la realización de las asambleas territoriales y de la propia Convención de Delegados, se instrumentarán por la Comisión Estatal con base en el registro de precandidatos, atendiéndose a los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos del partido.

“Democracia y Justicia Social”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

Rosa Elena Millán Bueno
Presidenta

Martha Ofelia Meza Escalante

Jesús Ernesto Alcaraz Viedas

Hilario Gastélum

Adelaida Ayón Lares

José Manuel Osuna Lizárraga

Reyna Araceli Tirado Gálvez

José Noé Contreras Avendaño

Gontrán Rodríguez Félix

Roberto Vega Espinoza
Secretario Técnico